



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y

Ponente

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 22 de junio de 2006, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 29 de mayo de 2006 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxx debido a los daños ocasionados por el ciervo en unos terrenos*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 31 de mayo de 2006, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 556/2006, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

Primero.- Con fecha 9 de septiembre de 2005, se registra en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxx una reclamación de indemnización, presentada por Dña. xxxx –recibida el 24 de julio anterior por el personal adscrito a la reserva–, debido a los daños producidos por el ciervo en una finca particular, denominada xxxx, sita en el paraje xxxx, en la localidad y



término municipal de xxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxx. La finca se encontraba sembrada de patata de regadío.

El personal adscrito a la reserva señala en su informe que “los ciervos levantaron y comieron las patatas en el porcentaje descrito” –cien por cien de 540 m²–. Se estima como fecha aproximada de producción de los hechos la trascurrida entre el 21 de julio y el 17 de agosto de 2005.

El director técnico de la reserva regional de caza informa de que la valoración de los daños, realizada el 12 de septiembre de 2005, asciende a la cantidad de 336,96 euros.

Segundo.- Con fecha 13 de octubre de 2005, notificado el 20 de octubre, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxx, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, nombra instructor del expediente.

Tercero.- Con fecha 9 de noviembre de 2005, notificado el 14 de noviembre siguiente, se remite a la reclamante un escrito requiriéndole para que, en el plazo de diez días, “proceda a mejorar voluntariamente la solicitud, si lo estima conveniente, mediante la aportación de original o copia compulsada del documento acreditativo de la titularidad a su favor de las fincas objeto de los daños cuya indemnización se solicita”.

La interesada cumplimenta el requerimiento el 22 de noviembre de 2005, aportando una copia de la cédula de propiedad del catastro rústico a favor de la hija de la reclamante.

Con este dato, se notifica a la reclamante el hecho de que la reclamación debe hacerla, en su caso, su hija, como titular de la finca.

El 30 de diciembre de 2005, la reclamante presenta un informe del Alcalde de la localidad de xxxx que indica que “Dña. xxxx es la persona que realiza el cultivo agrícola de patatas de regadío en las fincas particulares, paraje



“xxxx” (...). Ello determina que se le considere la persona interesada en el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado.

Cuarto.- Consta en el expediente un informe del técnico de la Sección de Vida Silvestre de fecha 20 de enero de 2006, en el que se expresa que el hecho origen de la reclamación es comprobado por el personal de guardería adscrito a la reserva, resultando ser la especie de ciervo la causante de los daños. Informa asimismo que “de acuerdo con la Orden MAM/841/2005, de 22 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza, era especie cazable en el lugar donde se produjeron los hechos”; que “la titularidad cinegética de las reservas regionales de caza, de acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León”; y que “de acuerdo con la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, la responsabilidad por los daños producidos por especies de caza recaerá, en los terrenos cinegéticos, a los titulares de los derechos cinegéticos”.

Quinto.- Mediante escrito de fecha 23 de enero de 2006, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo a la interesada (recibiendo la notificación el día 3 de febrero), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que la interesada, durante el plazo concedido al efecto, haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

Sexto.- La propuesta de resolución, de fecha 17 de febrero de 2006, señala que procede estimar la reclamación presentada por Dña. xxxx, reconociéndole el derecho a ser indemnizada en la cuantía de 336,96 euros, cantidad que deberá verse incrementada con el importe que resulte de la debida actualización.

Séptimo.- El 16 de marzo de 2006 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.



En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".



La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de indemnización presentada por Dña. xxxx debido a los daños producidos por el



ciervo en una finca particular, denominada xxxx, sita en el paraje xxxx, en la localidad y término municipal de xxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxx.

La interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada estima este Consejo Consultivo, de igual modo que los órganos que han informado previamente, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

El ciervo tiene la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además, se considera pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

El régimen de responsabilidad por los daños producidos por las piezas de caza se regula en el artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que, en la redacción vigente en la fecha en que ocurrieron los hechos, establece en su primer apartado:

“La responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:

»a) En los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético (...)”.

El lugar donde se produjeron los daños se encuentra en terrenos dentro de los límites de la Reserva Regional de Caza de xxxx (xxxx), de la que es titular la Junta de Castilla y León.



En este caso, teniendo en cuenta el informe del personal adscrito a la reserva, la certificación expedida por el Alcalde de xxxx, el informe del técnico de la Sección de Vida Silvestre y la conformidad expuesta por el director técnico de la reserva, está acreditado que los daños fueron producidos por el ciervo procedente de la Reserva Regional de Caza de xxxx. Por todo ello, la Junta de Castilla y León debe indemnizar en la cuantía correspondiente.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxx debido a los daños ocasionados por el ciervo en unos cultivos.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.